

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE ENERO DE 2020

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IK2-15101	WILMER CASTAÑO DURÁN, FRANCISCO CASTAÑO, JAIRO CASTAÑO DURÁN Y MARCO ANTONIO CASTAÑO DURÁN	Resolución VSC No. 000971 de 28/10/2019	28/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 04:30 P.M. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 00097 DE

(28 OCT. 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. IK2-15101**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 0206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 24 de noviembre de 2009, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA y el señor FRANCISCO CASTAÑO ARANGO, suscribieron el Contrato de Concesión No. IK2-15101, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área 13 Hectáreas y 2550,8 Metros Cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de enero de 2010.

Mediante Resolución No. 000795 del 23 de mayo de 2017, se resolvió conceder la Subrogación de los Derechos que le corresponden al señor Francisco Reinel Castaño Arango, dentro del Contrato de Concesión No. IK2-15101, a favor de los señores MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN, con cedula de ciudadanía No. 85.471.199, JHON WILMER CASTAÑO DURAN, con cedula de ciudadanía No. 72.122.611 y JHON JAIRO CASTAÑO DURAN con cedula de ciudadanía No. 85.462.688. Acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de septiembre de 2017.

En el Auto PARV-0998 del 21 de septiembre de 2016, notificado por estado juridico No. 052 del 23 de septiembre de 2016, se aprobó el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101"

Mediante el Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, suscrito por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, se clasificó el Contrato de Concesión No. IK2-15101, en el Rango de Pequeña Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1656 de 2016.

En el Auto PARV No. 244 del 4 de abril de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 010 del 9 de abril de 2018, se consignaron las siguientes disposiciones:

(...)

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

(...)"

Mediante el Informe de Visita No. 132 del 28 de mayo de 2018, se consignaron las siguientes disposiciones:

(...)

8. CONCLUSIONES

- *El Contrato de Concesión No. IK2-15101 se encuentra contractualmente en la tercera anualidad de la etapa de explotación, de conformidad con la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.*
- *En atención a lo requerido por el auto PARV No 457 de 05 de octubre de 2017 los titulares tuvieron en cuenta dichas recomendaciones de no realizar cualquier tipo de labores mineras (construcción y montaje y/o explotación) dentro del área concesionada hasta que la autoridad ambiental competente les otorgue la respectiva licencia ambiental, por lo que se observó durante la visita de fiscalización no se evidenció actividad minera ni personal laborando dentro del área al momento de la inspección.*
- *En el recorrido de campo se determinó que al momento de la inspección no había actividad minera como tampoco se encontró maquinaria y equipos instalados dentro del contrato de concesión N° IK2-15101.*
- *Para acceder al título minero se tomó la siguiente ruta Santa Marta – Guachaca- y antes de llegar al puente sobre el mismo río se accede a mano derecha a través de una vía*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101"

destapada en regular estado, encontrando al área del título minero No. IK2-15101, el cual bordea el río Guachaca.

- *Los puntos de control tomados en campo durante la visita de inspección técnica se encuentran dentro del área del título minero.*
- *La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.*

(...)"

Mediante Concepto Técnico PARV No. 096 del 30 de enero de 2019, el Punto de Atención Regional Valledupar concluyó lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES

- 3.1 *El CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101, se encuentra cronológicamente en el cuarto año de la etapa de Explotación desde el 29 de enero de 2019 hasta el 28 de enero de 2020 y cuenta con PTO aprobado, pero no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.*
- 3.2 *Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del contrato de concesión No. IK2-15101, no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 244 del 04 de abril de 2018, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días.*
- 3.3 *Se recomienda requerir al titular del Contrato de Concesión No. IK2-15101, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
- 3.4 *Consultado el módulo de "pago de inspecciones de fiscalización" que se encuentra dispuesto en la página web de la entidad, se evidencia programación para pago de visita para los años 2011 y 2012 por valores de Cuatrocientos Dieciocho Mil Trecientos Dieciséis Pesos M/CTE y Cuatrocientos Veintidós Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/CTE respectivamente.*

4. ALERTAS TEMPRANAS

Se recomienda a la sociedad titular tener en cuenta que el Formato Básico Minero Anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO, dentro del periodo

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101"

comprendido el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año según la resolución 40042 del día 20 de enero de 2017.

(...)"

En el Auto PARV No. 218 del 14 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 009 del 15 de febrero de 2019, se consignaron las siguientes disposiciones:

(...)

INFORMAR a los titulares el Contrato de Concesión No. IK2-15101, que se les iniciará el correspondiente Proceso Sancionatorio, por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-244 del 4 de abril de 2018, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. Así mismo, por el incumplimiento en el pago de \$418.316 por concepto de Programación para Pago de Visita para el año 2011, y \$422.617 para el año 2012; teniendo en cuenta la información contenida en el módulo de "pago de inspecciones de fiscalización" que se encuentra dispuesto en la página web de la entidad.

REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-096 del 30 de enero de 2019; pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IK2-15101, que el Formato Básico minero Anual del año 2018 debe ser presentado ante la Autoridad Minera electrónicamente a través de la plataforma del SI MINERO, dentro del periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2019 hasta el diez (10) de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017.

CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IK2-15101, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101"

ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 096 del 30 de enero de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Finalizada la evaluación del expediente contenido del Contrato de Concesión Minera No. IK2-15101, tenemos que el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 244 del 4 de abril de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 010 del 9 de abril de 2018, con respecto a presentar la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días; no ha sido subsanada.

Como quiera que hasta la fecha de la suscripción del presente acto administrativo, previa verificación del Sistema de Gestión Documental -SGD y del Catastro Minero Colombiano -CMC, se constató que el titular del Contrato de Concesión No. IHG-15541, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, ni ha justificado la necesidad de un plazo mayor para hacerlo; se hace necesario la imposición de la multa correspondiente; tal y como lo estipula la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". El Artículo 2° de la referida Resolución consagra los Criterios de Graduación de Multas en Leve, Moderado y Grave.

De la evaluación del expediente del Contrato de Concesión No. IK2-15101, se pudo determinar a través de la última evaluación técnica - Concepto Técnico PARV-096 del 30 de enero de 2019 -, que este se encuentra en la Cuarta Anualidad de la Etapa de Explotación.

Así mismo, se determinó del expediente, que es una (1) la obligación incumplida por parte del titular. También, se pudo establecer que para ella el nivel de clasificación por incumplimiento de la obligación minera, de conformidad con lo establecido en las tablas 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014:

1. No presentar la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días: MODERADA

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un título en Etapa de Explotación, y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado, se procederá a determinar la Multa en virtud de lo establecido en la Tabla 6 del Artículo 3 - Parágrafo 1 de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, y teniendo como precedente que el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado determina como proyección de explotación anual de 10.260 Ton/año de gravas de río (3.600 m³/año x 2,85 Ton/m³) y 7.380 Ton/año de arenas de río (3.600 m³/año x 2,05 Ton/m³), equivalentes a 17.640 Ton/año, se procederá entonces a dar aplicación a lo establecido en la tabla 6 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual establece la fijación de multa para los títulos mineros y autorizaciones temporales

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101"

que se encuentran en Etapa de Explotación, encontrándose el título minero dentro del Primer Rango de producción.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través del Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015, la falta correspondiente es la del Nivel **Moderado**.

Por lo anterior, la Multa a imponer es de **15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, para la fecha de ejecutoria de esta providencia.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Por lo anterior, se aclara a la titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajola causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer MULTA a los señores JHON JAIRO CASTAÑO DURAN, JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN Y FRANCISCO CASTAÑO DURAN, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, por valor de 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click en otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días (Ley 685 de 2001) conforme con la cláusula ***** del contrato de concesión No. ***** o quince (15) días hábiles (conforme al Artículo 72 del Decreto 2655 de 1988) contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO. - Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declara, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018¹, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento al titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal i) *por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*; del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual se concede el término de quince (15) días

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante Resolución No. 424 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2005, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de intereses especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101"

contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, señores JHON JAIRO CASTAÑO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.688, JHON WILMER CASTAÑO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.122.611, MARCO ANTONIO CASATAÑO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 85 471.199 y FRANCISCO CASTAÑO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.600.051; o en su defecto procédase mediante Aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luz Adriana Quintero Baute- Abogada PARV
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros Gestor T1 Grado 8 PARV
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa- Abogada GSC *MSC*
Revisó: Jose Maria Campa- Abogada /SC